



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 y 8660.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45; numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento; presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se dará constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se expondrán los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7087, 7901 Y 8660.

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 6631, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Héliberto Marcelo Agullar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 y 8690.

4. Con fecha 7 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 7067; así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, presentada por el Diputado Hériberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).
6. Con fecha 3 de junio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número CP2R2A-466, dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente 7901.
7. Con fecha 2 de septiembre de 2020, el Congreso de Coahuila envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social.
8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-7-2099 dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente 8690.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6631, 7067, 7801 y 8680.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La diputada Ana María Rodríguez Ruiz, hace la siguiente exposición de motivos:

[...] Según Jorge Bravo, experto del Celade-División de Población, en Población Cepal, considera que las personas de 60 años y más en América Latina y el Caribe se contaban en unos pocos millones en las primeras décadas del siglo, y han superado los 40 millones en la actualidad, cifra que se duplicará en sólo veinte años. A principios del año 2000, esta población representaba el 8 por ciento del total de la población, y en los países más desarrollados y envejecidos del mundo, alcanza niveles entre 16 y 23 por ciento. Pero las tendencias nos indican que, en Latinoamérica, el envejecimiento aumentará más rápido que en el resto del mundo”;

[...] Asimismo, el experto de población de la Cepal considera que, desde su creación, la seguridad social ha expandido su cobertura y ha provisto importantes beneficios a una fracción significativa de la persona mayor. Pero se ha encontrado serias dificultades en alcanzar una cobertura universal y una uniformización de contribuciones y beneficios, en asegurar una buena recaudación de las contribuciones, en proteger el valor real de los fondos de reserva, y en realizar ajustes en las contribuciones y los beneficios requeridos por el envejecimiento de la población y la maduración de sistemas”.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 3631, 7067, 7901 y 8860.

[...] Según un estudio de Elba Ramos, de la Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva del Consejo Nacional de Población, se estima que la población de 60 años y más en términos absolutos casi se duplicó, pasando de 7.5 millones a 12.1 millones de personas; siendo el desplazamiento de la edad media en el año 2000 de 23 años y en el año 2015 se ubicó en 27 años. [...] Considera la especialista que en el año 1990 la esperanza de vida se ubicaba en 70 años promedio para ambos sexos y estima que para el año 2030 se espera llegar a 77 años, lo cual da muestras de los logros alcanzados en materia de salud, aunado a aspectos de empleo, vivienda, salud y servicios públicos. [...] Concluye que el aumento de la esperanza de vida ha tenido como una de sus consecuencias extender la vida laboral de las personas, o sea se aumenta la edad al retiro del trabajo".

[...] En México las leyes establecen que la edad de la cesantía en el trabajo es entre los 60 y 65 años, pero este sector no se retira de las actividades productivas, manteniéndose en el empleo por más tiempo, o incorporándose al trabajo informal o en negocios familiares, debido a que los apoyos de los sistemas de protección social son insuficientes y no garantizan la subsistencia de los beneficiarios. [...] Los anteriores diagnósticos nos muestran una tendencia creciente al envejecimiento de la población en nuestro país; situación que implica que las necesidades médicas y recursos para la manutención se incrementen de la misma manera, un porcentaje de la población que llega a los sesenta años tenga sus cotizaciones completas que le establecen las leyes del IMSS de año 1973 o 1996, para proceder a jubilarse; o, en su caso, han llegado a ella, pero han dejado pasar mucho tiempo, por problemas legales en sus documentales personales reactivas al nombre, fecha de nacimiento, o corrección de actas de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7987, 7901 y 8660.

nacimiento, o diversos problemas del orden de la salud, o personales, o por abulia o desintereses a finalizar el procedimiento administrativo, complejo para obtener su jubilación o pensión".

"[...] Por lo anterior, propongo que dicho requisito es limitativo de los derechos humanos laborales de los trabajadores, y es anticonstitucional, debido a que dichas personas mayores de edad han realizado sus cotizaciones y jurídicamente pertenecen a ellos; por lo que la administración del IMSS deberá automáticamente reconocer el derecho que tienen a jubilarse o pensionarse, o en su caso, como hoy vengo a proponer, reducir las semanas cotizadas para que el trabajador pueda darle continuidad a sus cotizaciones; y principalmente en el caso de aquellas personas de la tercera edad, que ya cumplieron con las cotizaciones que establece la Ley, y que por esa taxativa legal no puedan jubilarse o pensionarse, situación que vulnera sus derechos laborales, situación que impide que dichas personas mayores de edad disfruten de este derecho, y asimismo se vean limitados para acceder a los servicios médicos y los recursos económicos que por Ley le pertenecen".

"[...] Por ello, propongo esta reforma a la Ley del Seguro Social en su artículo 151, reduciendo las semanas cotizadas de veinte seis a cuatro, y de cincuenta y dos a seis, para que solamente el trabajador asegurado, trabaje un mes, y mas y medio y en automático pueda acceder a sus semanas cotizadas. Dicha reducción de las semanas cotizadas, considero que es necesario, para que el IMSS advierta que el trabajador reanuda sus cotizaciones, y por ese hecho tenga actualizado sus derechos para proceder en su caso a jubilarse, o para reanudar sus nuevas semanas cotizadas; asimismo para que de inmediato la institución comience a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTÁMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 Y 8860.

realizar los trámites y procedimientos necesarios para la jubilación o pensión de la persona que ha reanudado las cotizaciones".

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en commento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si:</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir el mínimo y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y</p>	<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si:</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, haya cubierto un mínimo de cuatro semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir seis y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTÁMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 0631, 7087, 7901 y 8660.

IV. a)	IV. a)
	TRANSITORIO: Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

"[...] Los estados de bienestar se caracterizan por un componente definitorio: los sistemas de seguridad social. Al igual que la determinación del nivel salarial y la extensión de la jornada laboral, las pensiones corresponden un acto de justicia social de enorme relevante. Al igual que la regulación de la jornada laboral en el siglo XIX, regular el derecho a mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores constituye en el siglo XXI uno de los retos más importantes de un sistema que aspire al bienestar social".

"[...] Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas; lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho y el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6631, 7067, 7901 y 8660.

generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos".

"[...] Con la creación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuanto a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores".

"[...] El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción a los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a pertenecer a éste durante 12 meses para poder hacerse acreedora una pensión por cesanía en edad avanzada o vejez".

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en commento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales.	Artículo 150...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 Y 8660.

contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no podrá ser menor de doce meses.

No tiene correlativo.

Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en los párrafos anteriores de este artículo.

No tiene correlativo.

A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 151 de la presente Ley.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7087, 7901 y 8060.

3. El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

[...] La Declaración Universal de los Derechos Humanos que "Toda persona tiene a un derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado deberá garantizar a las familias mexicanas derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a la educación, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura, a la práctica del deporte.

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas; lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedores de ese derecho y el generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6631, 7867, 7901 y 8660.

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuanto a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y romplieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores.

La reforma que hoy propongo, busca no sólo recuperar, sino mejorar una parte de ese espíritu sólido de la seguridad social en México, a través de un esquema de justicia que beneficia a millones de mexicanos que no pueden acceder a un sistema de pensión digna después de haber contribuido a la producción nacional durante tantos años.

El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción para los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a su vez a pertenecer a éste durante doce meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento:

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
QUINTO: 	Artículo Único: Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue: QUINTO: Los derechos adquiridos por quienes



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

No tiene correlativo	<p>se encuentran en periodo de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.</p> <p>Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerto, a los asegurados de 65 años en adelante no le serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en el artículo 182 de la Ley que se deroga.</p> <p>A los asegurados con 65 años en adelante, que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley que se abroga.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8860.

4. El Congreso de Coahuila, en su iniciativa hace la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de reconocer que, al trabajador cesante, que tenga 60 años o más y reúna las semanas de cotización, se le reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores sin importar el tiempo de la interrupción de pago de las mismas.

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, el pleno del Congreso del estado trató lo relativo a un dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Jesús Berino Gratiados.

[...] Conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte [...] El derecho a la seguridad social, también se encuentra reconocido en el Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como parte de los derechos a los que todo ser humano puede aspirar de manera universal (artículo 22). [...] Uno de los sistemas de seguridad social, que cuenta nuestro país para proveer este beneficio, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las bases que determina la propia Ley. [...] Así que la Ley del Seguro Social establece en el artículo 2, que la finalidad de la seguridad social es garantizar no sólo el derecho



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6631, 7067, 7801 y 8660.

a la salud y a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, sino también el otorgamiento de una pensión."

"[...] Durante los últimos años en México la expectativa de vida de los asegurados que ampara la Ley del Seguro Social, se elevó de manera considerable, hasta llegar al promedio de edad de 80 años o más, por lo que fue necesario replantear a través de modificaciones que garanticen la sustentabilidad actual y necesaria del sistema de pensiones, por lo que surgieron varias reformas de la Ley a partir de julio de 1997. De no haber sido así, occasionaría que el Instituto se viera obligado a pagar pensiones no fondeadas a los trabajadores y sus beneficiarios, generando un gran déficit económico para la Institución."

"[...] tal vez el asegurado que tiene 60 años de edad y está privado de trabajo remunerado, recibe una negativa de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se perdió la conservación de derechos que tenía, sin cotizar; aunque no lo parezca es un gran problema que se presente en la actualidad y más a medida de lo que creemos, ya que el artículo 151 de la Ley del Seguro Social establece que al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones por tiempos de interrupción ya sea, por un tiempo mayor a tres años, por tres años pero no más de seis años o en el supuesto de que sean seis años de interrupción, deberán de reingresar y cumplir con semanas nuevas de cotizaciones según sea el caso en particular"

"[...] Así mismo el artículo 154 de la citada Ley del Seguro Social, en el ramo de cesantía en edad avanzada, deja sin contemplar el supuesto de haber cumplido



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8680.

con las 1250 semanas cotizadas, en el que se les reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, las cuales ya devengaron a través de su trabajo en años anteriores, pero no contaban con la edad requerida para pensionarse y una vez que tienen la cesantía en edad avanzada, resulta que los conservaron y recuperaron sus derechos, por lo que tienen que llevar a cabo nuevas cotizaciones para pensionarse, según el texto al artículo vigente.¹

[...] Es por ello que nuestra propuesta de reforma, hace hincapié a que se reconozca a aquel que se encuentre en cesantía y quede privado de trabajo remunerado y tenga reconocidas ante el Instituto 1250 cotizaciones semanales para que proceda su pensión.²

A continuación se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 154.</p> <p>...;</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir</p>	<p>Artículo 154.</p> <p>...;</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y reúne las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, se le reconocerá la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6634, 7067, 7901 y 8660.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
VOCALÍA DE LA COMISIÓN

las semanas necesarias para que opere su pensión..	anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, y si no reúne esas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión;
	TRANSITORIOS Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. - Las consideraciones para la primera iniciativa y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social vigente (LSS), existe cesanilla en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo debe



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 y 8680.

tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales;

En la Ley del Seguro Social derogada (LSS73) el asegurado requiere, además de los sesenta años de edad cumplidos, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales para tener derecho al goce de las prestaciones referidas en la Ley vigente. Sin embargo, en el Capítulo V, De los seguros de invalidez, vejez, cesanilla en edad avanzada y muerte, se establecen períodos de conservación y reconocimiento de derechos en los seguros de invalidez, vejez, cesanilla en edad avanzada y muerte, para los asegurados que presenten baja al régimen obligatorio;

En contraste, en la LSS el periodo de conservación de derechos se refiere exclusivamente al seguro de invalidez y vida (SIV). La conservación de derechos no existe en el seguro de retiro, cesanilla en edad avanzada y vejez, porque los derechos de propiedad del asegurado sobre la cuenta individual no se extinguieren, por el hecho de que el asegurado deje de cotizar en el régimen obligatorio. En este seguro no hay una eventualidad que proteger, el riesgo cubierto es de carácter previsional.

Ahora bien, las semanas cotizadas que se necesitan en el reingreso para el reconocimiento del tiempo cotizado anteriormente, tan sólo es la forma en que se financia y se constituyen las reservas técnicas por parte del patrón y del Instituto para el asegurado de invalidez y vida. Lo contrario implicaría extender ese beneficio social limitadamente en detrimento del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tendría que otorgar la pensión sin un mínimo cotizado en el reingreso, que sustente el financiamiento actual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8831, 7067, 7901 y 8680.

Es decir, el momento en el que el trabajador deja de cotizar y se dejan de cubrir sus cuotas, cuotas que están obligados a cubrir para alcanzar el beneficio de jubilación o pensión, en ese momento sus derechos se ven restringidos, NO VULNERADOS por la Institución.

La medida que se pretende adoptar se extralimita en su alcance y deja de lado los dos objetivos subyacentes en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social (el reconocimiento de las semanas cotizadas en atención a los principios constitucionales de solidaridad social y utilidad pública y la viabilidad financiera del Instituto).

El Instituto Mexicano del Seguro Social hace las siguientes reflexiones con respecto a la primera iniciativa; considera que la propuesta vulnera el interés asegurable, es decir, romper el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que se puede acceder al derecho a la pensión con el reconocimiento de las semanas cotizadas, para los asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, en un periodo muy corto de tiempo, ya que al reducirse de manera significativa el requisito para el reconocimiento de semanas cotizadas, se podría reconocer casi de forma inmediata el número de semanas cotizadas que se requieren para tener derecho a una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida. En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 y 8660.

Y consideran que la implementación de la iniciativa tendría un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos y Pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad; ya que al reducir drásticamente el periodo para reconocer las semanas cotizadas para aquéllos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión, se incremente respecto a las que se registran actualmente; situación que impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados, sin que esto fortalezca los derechos y la seguridad social de los adultos mayores.

SEGUNDA. - En cuanto a la segunda iniciativa de reforma; esta pretende beneficiar a los asegurados, expresando que para el ramo Cesantía en Edad Avanzada, se les van a reconocer sus derechos adquiridos de pensión indefinidamente cuando dichos asegurados dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio del Seguro Social, sin embargo, no lo logra, ya que la LSS vigente no establece condición alguna de conservación de derechos ante el supuesto de dejar de cotizar al Régimen Obligatorio.

La Ley del Seguro Social vigente, en los artículos tercero, quinto, undécimo y décimo octavo transitorios del decreto de creación, precisa que los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta Ley, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales para el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6631, 7067, 7901 Y 8890.

disfruté de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Los derechos adquiridos no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. A los asegurados que opten por el nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior y al cumplirse los requisitos legales, se les concederá la pensión que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó el criterio contenido en la Tesis VI.2o.109 L; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 196755; Tribunales Colegiados del Circuito Tomo VII, Febrero de 1998 Pág. 525 Tesis Aislada (Laboral), en el sentido que la pensión de vejez prevista en la anterior Ley del seguro social procede, si el interesado acredita la vigencia de los derechos adquiridos durante el tiempo que perteneció al régimen citado, en el momento de demandar su pago, lo que tiene como alcance que la conservación de derechos exigida por el artículo 182 de la Ley del Seguro Social derogada, sea un requisito indispensable; luego entonces, se trata de una figura de orden público que ha sido reiteradamente declarada legal y obligatoria en el sistema de pensiones surgidas con motivo de la ley antes indicada.

El reconocimiento de derechos consiste en contabilizar el requisito del tiempo de espera y para dicho reconocimiento, se presentan cuatro elementos, uno de ellos es "el lapso durante el cual el trabajador no está inscrito en el régimen del Seguro Social".



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8860.

Este elemento es definitorio para la procedencia del reconocimiento de derechos, puesto que en atención a éste se establece el tiempo que el asegurado debe cotizar con posterioridad a su reinscripción para que el Instituto efectúe el mencionado reconocimiento. El periodo de no cotización tiene que ser continuo, y en caso de interrupción, aunque sea por una sola cotización, y aunque por esa cotización no proceda el reconocimiento de derechos, ésta será suficiente para que a partir de la misma se vuelva a contabilizar el periodo de no cotización.

La modificación al artículo 150 de la Ley del Seguro Social, genera un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados debido a que:

- 4. El artículo 150 está dentro del capítulo V de la LSS, el cual corresponde al Seguro de Invalidez y Vida, mismo que tiene como propósito proteger al trabajador afiliado al IMSS de una contingencia por invalidez o fallecimiento por causas no laborales. Al eliminar el periodo para reconocer las semanas cotizadas para aquellos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que, como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión sea incrementalmente respecto a las que se registran actualmente.
- 4. Esta situación también impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

- 4. Además, es necesario que se cumplan con los períodos de espera que establecen actualmente en el artículo 150 de la LSS a fin de evitar una selección adversa.
- 5. Asimismo, la propuesta de modificación al artículo 150 de la LSS, vulnera el interés asegurable, es decir, se rompe el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar de la persona. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que el asegurado que ya haya perdido la conservación de derechos puede acceder en un período muy corto de tiempo, al derecho a una pensión de manera inmediata con el reconocimiento de las semanas cotizadas bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida (SIV). En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.

Por otra parte, la modificación al Artículo 150 de la LSS, no beneficia de manera directa a la población objetivo que son las personas que buscan una pensión por Retiro, Edad Avanzada y Vejez, que reingresen al régimen de pensión, por lo que no se estarían fortaleciendo los derechos y la seguridad social de esta población.

De tal suerte que el impacto financiero que el Instituto Mexicano del Seguro Social presenta y que se deriva de la segunda propuesta de iniciativa de reforma para el periodo de 2020 a 2030 es:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 Y 8660.

- ❶ En promedio \$1,448 millones (pesos de 2020) adicionales durante el periodo evaluado. El aumento del gasto representa un incremento de 1.01% respecto al gasto del escenario actual.
- ❷ \$13,306 millones (pesos de 2020) adicionales, en términos de valor presente, durante el periodo evaluado. Este costo representa un gasto adicional de 0.99%, respecto al escenario actual.

TERCERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace las siguientes consideraciones para la tercera iniciativa:

- ❶ El objetivo que se busca es el de permitir que los asegurados de 65 años en adelante, no estén obligados a realizar nuevas cotizaciones por un periodo determinado a fin de que les sean reconocidas sus cotizaciones anteriores para tener acceso a las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, conforme a la Ley Derogada sin que se considere que su aprobación podría generar una contingencia financiera para el Gobierno Federal, que agravaría de manera importante la presión presupuestal sobre las finanzas públicas del país, ello por el alto costo fiscal que podría representar.
- ❷ La reforma conlleva un costo para el Instituto derivado del gasto asociado al seguro de salud que tampoco se considera en la iniciativa.
- ❸ La iniciativa contempla la posibilidad de que los trabajadores pudieran acceder a una pensión por cesantía en edad avanzada, sin considerar que en términos de la Ley Derogada la edad para poder tener derecho a dicha



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7801 y 9880.

pensión es de 60 años, por lo que al establecer los 65 años como la edad a partir de la cual no será necesario realizar nuevas cotizaciones, para el reconocimiento de las anteriores, la pensión por cesantía en edad avanzada resultaría inoperante bajo este supuesto ya que la aplicable para los 65 años de edad es la pensión por vejez.

CUARTA. En relación a la cuarta Iniciativa, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido mediante jurisprudencia que conforme a los artículos 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social (LSS), ubicados en el Capítulo VI, referente al Seguro de Retiro, Cesanilla en Edad Avanzada y Vejez, para otorgar dicha pensión se requiere que el asegurado haya cumplido 60 años de edad, se encuentre privado de trabajo remunerado y, tenga reconocidas un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales; lo anterior, sin que sea aplicable lo previsto en el artículo 150 de dicho ordenamiento legal, el cual se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida, de manera que ese precepto excluye lo relativo al seguro de cesanilla en edad avanzada, pues sólo incluye a las pensiones de invalidez y vida.

Por lo anterior, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es requisito que se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos previsto en el artículo 150 de la Ley del Seguro Social.¹

¹ Tercer Tz. p. 25/2013 de la Ley Segura Social; el artículo 150 de la Ley Relativa, vigente a partir del 14 de julio de 1997, que prevé la reposición y conservación de pensiones en materia de pensiones; es inservible para mantener la fracción pún.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6831, 7087, 7901 y 8660.

Por su parte, el artículo 153 de la LSS señala que, para el otorgamiento de las prestaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se requiere cumplir con períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones sobre cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Aunado a lo anterior, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que conforme al artículo 3o., fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado deben manejarse a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones; de ahí que la naturaleza de los fondos depositados en las cuentas de ahorro para el retiro es preventiva, ya que su finalidad es integrar un fondo que proteja los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los asegurados, quienes podrán disponer de éstos cuando cumplan determinados requisitos legales.²

Lo anterior, se concatena con lo señalado por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, el cual determinó que de la interpretación de diversos artículos de la LSS, no se advierte que el asegurado que demande el otorgamiento de una pensión de vejez deba demostrar que se encuentra en el período de conservación de derechos; por lo que, cuando se reclame dicha

² CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. REVISIÓN DE LOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN EN EL REGIMEN DE LA LEY ANTERIOR. Nueva Época, Vol. IV, Número de Registro 162719, Febrero de 2011, p. 1062.
27 de feb. 2011, 287/2008, de cunto: "SEGURO SOCIAL. LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º, TÍTULO PRIMERO PARTE II, DE LA LEY RELATIVA AL CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA EL RETIRO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Nueva Época, Tomo XXI, Número de Registro 161823, Febrero de 2008, p. 423.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7087, 7901 Y 8860.

pensión, la autoridad competente deberá verificar únicamente que el asegurado haya cumplido con el requisito de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales y deje de pertenecer al régimen obligatorio.³

QUINTA. - El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: En suma, la propuesta en los términos planteados sí deriva en una erogación adicional de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante, la misma no es cuantificable. Dicho lo anterior se comenta que en cuanto se tenga respuesta de la solicitud por parte del IMSS y se cuente con la información pertinente se realizará la estimación y se enviará mediante un alcance.

El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: Dado que no se cuenta con estadísticas sobre la frecuencia con la que le son negadas las pensiones a los trabajadores que se reincorporan como cotizantes al IMSS debido a que no cubren con las cotizaciones para reactivar su antigüedad, se realizó el cálculo asumiendo que todas las personas que cotizarán al IMSS bajo la LSS73 en 2020 que sufran algún percance se les reconocerán sus derechos de manera inmediata. Bajo tal supuesto, se estimó que para el ejercicio fiscal 2020 se requerirían 25 mil 369.39 millones de pesos (mdp) para cubrir durante un año las pensiones

³ Tercer año de cumplimiento de la ley. Para su funcionamiento no se requiere el decreto de ejecución que el legislador se encuentre en el periodo de conservación de derechos al solicitar la liquidación vienesa a partir del 10 de mayo de 2017. Decreto Ejecutivo 2016, Número de Registro 2004952; Notificación 2010, p. 450.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES 6031, 7057, 7901 y 8660.

temporales por invalidez y de cesanilla en edad avanzada y vejez que se generaran bajo la LSST3, así como brindarles atención médica a los pensionados y a sus familiares beneficiarios.

Finalmente, se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se harán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos verificados en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en ambas iniciativas NO son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentadas por los siguientes diputados:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

- 1: Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expediente 6631.
- 2: Iniciativa que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Con número de expediente 7067;
- 3: Iniciativa que reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Heriberto Marcelo Aguiar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expediente 7901.
- 4: Iniciativa se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Congreso de Coahuila. Con número de expediente 8660.

SEGUNDO: - Archívense los expedientes relativos, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Otro punto.

Número de sesión 17

18 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE / TEMA : Dictamen Propositivo Esp. 6031, 1087, 1901, 8650	
INTEGRANTES : Comisión de Seguridad Social	

Diputado	Posición	Firma
	Ausentes	CD33E4DAC189BAAD2291546B196C 37BFFA5D8710C412B2CE22D13025F 6B4BB89C3C00CS9E45E576D22249F BBF44E7ED91D466B3560D85CFEDC7 575301E83302F0
Alejandro Barroso Chávez		
	Ausentes	CDE028849CFD81B0F2707C246B51 D34C7F65D0891E49CD4FF5087D278 C43AC097D3D42073AB57F1D9EA73 E64403AFAF881DAE812E81B8455E8 5833465A3890F
Alejandro Carvajal Hidalgo		
	En contra	39CF181A76920FC2EACD88FFC101 E13FD55DDE3C99D08E845543544DA3 E0EACC1F7E392B8207641BF31225D 54A82F6D211FB4F79C6F0A83E6781D B77653AA6525
Carlos Pavón Carrasco		
	A favor	264B5BCFA0EA566C3EDAF3A3D089D 3E9D1B8E686EDE14BBD88CC8695A B76B09B4AE77F8F5CB81E0D83D63E5 A2CF003C2B62099CE928C19FB0ED 88479D6BC36B5E
Carlos Torres Piña		
	A favor	A2B753B9259172A19359FE4E5273E8 390B53DB3F6B7B5A890AA3656CDB EC2890AFC493DBAEEF067358AFD870 FD492C00EED7104FFF99734AA105G 9288A93009E#9
Carmen Maldonado Palma		



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

MODIFICACIÓN: 1. Dictamen Negativo. Exp: 0011.7007.7001. S602

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barbo

A favor

836EB5C9E073E3DC6308B03E549E
B3AD78EDFAECD2CB8870E8D35A224
C21470F791F148901300F77ABBD70
48BF46CA2EB29AB74E8810A43A898
483F11D9D84B3



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

69F6E800AD3EB27BEEF54B13B0E4
08497455C71682A863F358FD705DC
882C45F1834050967G52AF83EB744B
1310B9007C216113CB90A1110A5A5D
F548002898E5



Blauloria Arriola Sánchez

A favor

3A4361CE900083E3B0A7B70CAF3D
ACC4CB417304E591C3CFE5E73C78
07D21168AFD1053F79C43A58330488
.C36F267BC97402B27C156CF52EC4
25E3C3E14860CE



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

0C38014EB011F0B6EF0FAAA0501809
FA40417C1B960739C28E408C0A82D
03018A3A42C4CE3653081C0B88841
B005700DE2327451B57ADD40CF0B
08C8E2FB306095



Hédiella González Morales

A favor

44E67D35BCFA6A7C3D74A287293
B2C2E9E24E7D1749DE0458D74080C
5A15EF544D378E6E66BA84401BCA14
9ED5A2F58826FBCA98A21521F03AE
6EF8CC5D8F5F



Iran Santiago Manuel

A favor

2019E56A7EE7C5FE3BD4053043CBE
6BE2541A27B787DEF043418037C9E
E0F2F2C22B63F66167C12477A9CF3
6DBAE7B89A631F3AE13312C7E2981
A77EE1B9653B

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



SESIÓN ORDINARIA 17
LXV

Ordinario

Número de Sesión: 17.

16 de febrero de 2021

NOMBRE TABLA: 1. Diccionario Neurapivo Exp: R631370H7_7001_4660

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Luis González Cuáves

A favor:

D7A54FC2008A8FD9007D07000A0B8
9ECC735542FFB056D5DB5CA72F6B
E400A3E1E5B05072487C49T0B5010G
DAEC0678F412084ED38a8D24B56C
3E1A9C148C1EF



José Isabel Trejo Reyes

Absentias

7D46846E5CA03F413AFB02E62D2A
7CBE89D2B6B65146A72C4D3F1BBE0B
BF24F7984AB891AC048157841D1C91
D039E1C3EDFFE712A560247FABA93
96FAF7FDA38F36



Juan Francisco Ramírez Salido

A favor:

76P9A029D0646F0B1A0510E3F811D
8C2450A516B5029C572B8884C60940
1F8A272A7C6B21D3EA2E8A33AD482
5A17C317094C5FEEA889FA3F09C28
CAAC4323C22D



Juan Martínez Flores

Absentias

9DC0B742474A18C190336C00076CF
A8EAB2E4C4E0305237B10D00D0CFB
59046572DCFA0BE1AC0DEBC0D87
1B5621FAB4IE9C41CE9C40B5498B0
E02322F06E4579D1



Lilia Flores Díaz

A favor:

3EB0B2D0739BC6B3F109DE4001A2
0832614488D881397B570A10CD43E
24716E4E872B0F050EFP0EA127D1F1
CFF6082EC02BA9E0348B3A907A2C
F98F009850F67



Cecilia Sánchez Sobrino

A favor:

AC2BEE6F60A240A0913AA25A69CC
93DBCFC3016CD39A6B6A2EC2100CCA
2A317CD340CC09567E6AD30BBAFE
90EF7B88B3C9D207627B02095AC86
E5T383D8C4FE1E49

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



CÁMARA DE
DIPUTADOS
www.camara.mx

SESIÓN ORDINARIA 17
LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

18 de febrero de 2021



INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social

	A favor	6FEB03A4CD0576A2e81b7DB11A9B7E F044E8D1C044269A1EB1F37DC6E97 93B0A25AE8B1968G0934078390FA6 4A04E2679E3C24642D549EE69A4BB 7A416D918D69
	A favor	953814D9E1A362889840D7D419A3202 2AE5D37F2F4CCCC61829F5DE1622 C110E5E35ABE88B12F145589BA97AE 1DC752427C2E7AF8C96A19D6B11F54 96E2E4B5AE8D
	A favor	E086D75AD6D3271A0A745E4AE42B3 B65AC48F2BF93F3A202C6BFA5B4D4 FEFA7480C7C9B498D31851DC3AQA 44A17A1EBC162438EC9876B1421D 435B3BD311E4A
	A favor	FC87327D9FB4429F49B813D4729AD6 D25235DFF4EB4D0BFB68E2B5949793D 0198457AA986E2BE8F8C510D22CE198 E36FFC92A4774E4A9B0AFC0E3798AA D3667DC29
	A favor	849BD443D0D6E8F0C6E032022F40E49 8E7AE28904D15C8797509636117983B B8D9FDCC91FB7A71ABEC3AD AAATFDCC9C1495944A929A55A6E74 379CCC4C10BA
	A favor	5B4460792AD49AEDC9F136888110A 203CC3B453843038C1E89VEFA8ED8 D0D7208F008A49BF00A4A3A0E19CD 2748AC4ADA12CS0P9EB7272AFC0B 4CBA86B498C2E8

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social



SESIÓN ORDINARIA 17
LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TIPO: T. D. Dámaris Negaliva Exp: 6631, 2021, 7903, 0000

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Miguel Ángel Márquez González

A favor:

9D708AFBDZTE33B9E4380DF03D801
CD1E42754F246A4D108D7067A5227
ABBA820898ED77846B892A9DA108E
6485D89DA4675ABC375792A2DE020
2821DF8D3CDB;



Nelly Minerva Cartesio Godínez

Ausentes:

E8171C763EB7B432688AUF7D94C49D
F601D4119B868059D23F78D1654E1
7C5F049C07769674E7D7BQ†E47A9E
A1BCF3E9B825B70AD2841B2181DCA
097E4371AEB



Susana Carrizosa González

A favor:

3B8F8FC8003B942635C4465858F42
7CE1332DD2C9E699816E2F578E4F6
D26D7F23684B37721DF2C9F6089D9
476D2EC165A2F24B229F708A224E7
1A1574E6C8C†



Ulises Murguía Soto

Ausentes:

EA92B329BE8EB2078471C8B785582
291DD31D1B41ED0AD6EE5A32ED2E
1D1D089C850713AF405F69AD69D1
BB1E4B547FEDC0075647BCA05ACB
287D98AAD2204B



Víctor Adolfo Molina Vilches

A favor:

1F89780019A763016B479F45665C9D
2FC72A8E926AD55D9ACE024F059
1313B800C62FC080F47FD51D9C6FB7
64C020FB20G36529A7D061E4A7947
C0746C1CBF18

Total 28.